CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA (ValER) Y LA ESCOLA DE POSTGRAU I XARXA DE CENTRES D'INVESTIGACIÓ EN INTEL·LIGÉNCIA ARTIFICIAL, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ValgrAI) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, Y CAPTACIÓN, MOVILIDAD Y RETENCIÓN DE TALENTO CIENTÍFICO

REUNIDOS

De una parte la Gerente, Dña. Mónica Vázquez Moreno, con NIF [redacted], actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA (en lo sucesivo, "ValER"), Fundación del Sector Público Instrumental de la Generalitat Valenciana, sin ánimo de lucro, creada en el marco de lo previsto en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 434 (V) y con domicilio social en la calle Mayor, 83, piso 1º, pta. 9 de Castelló de la Plana (12001), en virtud de los poderes otorgados por el Patronato de la Fundación el día 11 de diciembre de 2023, elevados a escritura pública Nº 355 el 21 de febrero de 2024 por D. César Belda Casanova, notario del Ilustre Colegio de Valencia.

Y por la otra, D. Vicent Botti Navarro, con DNI núm. [redacted], en calidad de Director General de la ESCOLA DE POSTGRAU I XARXA DE CENTRES D'INVESTIGACIÓ EN INTEL·LIGÉNCIA ARTIFICIAL, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en lo sucesivo "ValgrAI"), con CIF núm. G16913162 y domicilio a estos efectos en Camino de Vera S/N, 46022 de Valencia, nombrada por la Junta del Patronato de fecha 1 de agosto de 2022, y ejerciendo los poderes que le fueron concedidos según escritura otorgada ante el ante el Notario de Valencia, don Victor-Manuel Noguera Marí, en fecha 30 de septiembre de 2022, con el número de protocolo 1.573, facultades que se declaran expresamente vigentes, por no haber sido modificadas, revocadas, ni suspendidas.

ValER y ValgrAI se denominarán conjuntamente las Partes, e individualmente como la Parte.

EXPONEN

I. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos investigador, formativo y científico.

II. Que, el objeto de interés general y sin ánimo de lucro de ValER es contribuir al impulso, la promoción y el desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad, de las universidades, de los centros de investigación y de la comunidad científica en general, sobre la base de criterios de excelencia, calidad y competitividad, facilitando la progresiva

consolidación del colectivo del personal investigador y científico arraigado en la Comunitat Valenciana. En este sentido, ValER puede participar en el fomento de líneas de investigación en universidades, centros o institutos de investigación públicos o privados y establecer colaboraciones con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

III. Que entre las finalidades específicas de ValER se encuentran:

a) Favorecer la producción, promoción, sostenimiento, y divulgación del conocimiento científico y técnico.
b) Reforzar grupos de investigación que trabajen en la Comunitat Valenciana, para aumentar su rendimiento.
c) Desarrollar una política activa de recursos humanos para la promoción de la investigación en la Comunitat Valenciana.
d) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los centros de investigación, nacionales e internacionales.
e) Establecer colaboraciones, en la forma que legalmente proceda, con las Administraciones públicas y con el sector privado en la materia propia de su actividad.
f) Crear y gestionar centros de investigación propios o en régimen de colaboración.
g) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
h) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinados a financiar actuaciones que faciliten el logro del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.
i) Cualesquiera otras finalidades que contribuyan al logro del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.

IV. Que ValgrAI es una fundación privada de carácter científico-educativo, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, con las siguientes finalidades específicas, según sus Estatutos:

a) Contribuir a incrementar el conocimiento en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas con esta.
b) Desarrollar y dar apoyo a la docencia de cualquier nivel, pero, en concreto, de posgrado, la investigación y los estudios en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas.
c) Cooperar para estas finalidades con las universidades y centros de investigación, empresas y cualquier otra persona física o entidad pública y privada.
d) Mejorar la gestión de las Administraciones Públicas a través de la inteligencia artificial y disciplinas relacionadas con ésta.

V. Que con fecha del 1 de agosto de 2022, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT D'ALACANT, LA UNIVERSITAT JAUME I, LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESCUELA DE POSGRADO Y RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA

CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "ValgrAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence", en adelante Convenio UMI.

VI. Que el Convenio UMI ValgrAI planea el desarrollo de proyectos y actividades de investigación conjuntas facilita el uso compartido de instalaciones, servicios y recursos técnicos entre sus Partes.

VII. Que las Partes están interesadas en colaborar en las actuaciones en materia de investigación y con cuyo objeto se establecen los mecanismos para que los investigadores que sean contratados por ValER realicen sus actividades de investigación en ValgrAI, en iguales condiciones y con los mismos derechos y deberes que el resto del personal de ValgrAI en el ámbito de su actividad científica. Con carácter ilustrativo, no exhaustivo, esto incluye: asignación y uso de recursos y espacios; participación en actividades formativas; organización de la actividad científica; normativas internas de funcionamiento, conflictos de interés y ética profesional en general; normativas y códigos de conducta relativos a la supervisión de personal en formación y a la autoría de los resultados de la investigación; participación en proyectos financiados con fondos internos o por entidades externas; participación en programas de transferencia de tecnología y de creación de empresas de base tecnológica; participación en los beneficios derivados de la transferencia de tecnología; nombramientos a cargos internos; participación en comisiones internas y externas de servicio en la comunidad; participación en los planes estratégicos, programas y actividades institucionales; y, en general, cualquier otra actividad de ValgrAI.

VIII. Que el artículo 34.1 a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (en lo sucesivo, la "LCTI") prevé que los organismos de investigación de las administraciones públicas y los consorcios y las fundaciones participadas por las administraciones públicas puedan celebrar convenios para la realización conjunta de actuaciones de I+D+I. Asimismo, el artículo 17.2 de la LCTI también prevé la adscripción de personal investigador entre los agentes de investigación para el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia y difusión del conocimiento o de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto.

IX. Que las Partes están interesadas en determinar el marco jurídico para regular la actividad de este personal investigador, de forma específica respecto a su participación en proyectos y actividades de investigación y el régimen de los resultados de la investigación.

Las partes signatarias se reconocen mutuamente la calidad con que cada cual interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación de la Comunitat Valenciana de Investigación de Excelencia (ValER) y la Fundación Escola de Postgrau i Xarxa de Centres d'investigació en Intel·ligéncia Artificial (ValgrAI) para el desarrollo de las actuaciones en materia de investigación propuestas por ValgrAI y aprobadas por el Patronato de ValER mediante la adscripción de personal investigador de ValER a ValgrAI (en lo sucesivo, el "Personal Investigador Adscrito"). El desarrollo de proyectos de investigación y demás actividad investigadora se enmarca en las áreas de Ciencias Experimentales y Matemáticas, Ingeniería, Ciencias de la Vida y la Salud, Ciencias Sociales y del Comportamiento y Humanidades.

2. La colaboración entre las Partes comportará que cada una de ellas se compromete a realizar las siguientes aportaciones:

   a) ValER aportará Personal Investigador Adscrito (de conformidad con la regulación del artículo 17.2 de la LCTI), haciéndose cargo de las retribuciones pactadas en el contrato de trabajo celebrado entre ValER y este personal, con cargo a los presupuestos anuales de la fundación. Las Partes se informarán mutuamente y se coordinarán para que la organización del trabajo del Personal Investigador Adscrito se realice en las instalaciones de ValgrAI teniendo en cuenta los intereses de ambas Partes.

   b) ValgrAI aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades de investigación del Personal Investigador Adscrito. Para ello, pondrá a su disposición sus instalaciones y equipos necesarios para desarrollar las labores investigadoras, garantizando el normal desarrollo de sus actividades, así como la gestión de los recursos obtenidos para el desarrollo de estas, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los investigadores propios de ValgrAI, siempre que sea posible según la normativa aplicable.

   c) Con el fin de obtener la mayor eficacia y el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales y los objetivos de ambas instituciones, ValER y ValgrAI acordarán en la Comisión de Seguimiento referida en la cláusula decimoctava procedimientos adecuados y eficaces de intercambio de información y toma de decisión en todos aquellos asuntos donde esta tenga que ser conjunta por involucrar al Personal Investigador Adscrito, especialmente aquellos que conllevan relaciones con entidades terceras, como por ejemplo las asociadas a transferencia de tecnología.

Segunda.- Financiación

1. La financiación de la investigación efectuada en virtud del presente Convenio corresponde conjuntamente a las entidades signatarias, en función de sus disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, y en los términos siguientes:

   a) ValER se hará cargo de las retribuciones del Personal Investigador Adscrito pactadas en el contrato de trabajo celebrado entre ValER y este personal, con cargo a su presupuesto anual para personal investigador distinguido.

b) ValgrAI asumirá los gastos necesarios por el normal desarrollo de la investigación concreta que lleve a cabo el Personal Investigador Adscrito en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los investigadores propios de ValgrAI.

2. Cuando, con motivo de la investigación efectuada en ValgrAI por el Personal Investigador Adscrito se obtengan proyectos, subvenciones o ayudas de cualquier tipo, financiados tanto por instituciones públicas como por entidades privadas, y en caso de acuerdos con otras instituciones y/o contratos con empresas:

   a) Los fondos correspondientes serán administrados por ValgrAI y estarán sujetos a su normativa interna.

   b) Cuando estos fondos den lugar a la adquisición de material inventariable, la titularidad del material corresponderá a ValgrAI y formará parte de su inventario.

Tercera.- Ausencia de obligaciones económicas

Dado que el presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre ValER y ValgrAI para el desarrollo de las actuaciones en materia de investigación mediante la adscripción de personal investigador, de su aplicación y ejecución no se desprenden obligaciones económicas directas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales. Ello con independencia de las contrataciones de personal que se puedan realizar en el marco establecido mediante el presente convenio.

Cuarta.- Régimen de contratación y de actividad

1. El Personal Investigador Adscrito será contratado de forma directa por ValER, mediante la modalidad contractual que proceda.

2. El Personal Investigador Adscrito, en la realización de las actividades científicas objeto de adscripción, tendrá las mismas condiciones, derechos y obligaciones que el personal de ValgrAI de responsabilidades científicas equivalentes, salvo aquellas que son propias de una relación laboral o funcionarial. La ejecución de sus actividades de investigación en ValgrAI se regirá en todo momento por la normativa interna de ValgrAI.

3. El Personal Investigador Adscrito desarrollará sus actividades de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento y dirección de programas y proyectos científicos en ValgrAI al amparo del artículo 17.2 de la LCTI, en los términos y las condiciones que se determinen en este convenio. Por lo tanto, el Personal Investigador Adscrito no tendrá la condición de personal contratado de ValgrAI, siendo su relación laboral exclusivamente con ValER que asumirá cuantas obligaciones y responsabilidades se deriven de su condición de «empleador».

4. En ejecución de este convenio, la adscripción de nuevo Personal Investigador por parte de ValER requerirá la aceptación por parte de ValgrAI, que deberá recabarse previamente mediante la presentación de una Expresión de Interés como parte integrante de la documentación de la candidatura de investigadores interesados en las convocatorias de ValER.

ValER, una vez resuelta la convocatoria, procederá a formalizar una autorización por cada persona adscrita a ValgrAI mediante la firma por ambas partes del «Acuerdo de Adscripción de Personal Investigador» que se incluye como Anexo I a este convenio, con la conformidad del investigador. Este acuerdo firmado se actualizará en los campos a cumplimentar que procedan cada vez que se produzca una modificación de los detalles de la adscripción.

ValER mantendrá regularmente informada a ValgrAI sobre la situación del Personal Investigador Adscrito aportado en el marco de este convenio y pondrá a su disposición un listado actualizado de este personal siempre que así se lo requieran y, en todo caso, cada vez que se produzca una modificación.

5. La adscripción del Personal Investigador Adscrito a ValgrAI puede finalizar por las siguientes causas:

   a) Finalización del periodo de vigencia del presente Convenio o de su prórroga si se tercia, según el que dispone la cláusula vigésimosegunda de este Convenio.

   b) A instancia de ValgrAI, de acuerdo con su normativa y procedimientos internos. La resolución de ValgrAI por la cual se declara la desadscripción será comunicada por el Representante Legal de ValgrAI a la Gerencia de ValER.

   c) A instancias de ValER de acuerdo con su normativa y procedimientos internos. La resolución de ValER por la cual se declara la finalización de la adscripción será comunicada por la Gerencia de ValER al Representante Legal de ValgrAI.

   d) A instancia del propio Personal Investigador Adscrito, por cualquier causa.

   e) Por finalización del/los proyecto/s de investigación.

   En todos los casos se requerirá un preaviso de seis meses por parte de quien inicie el expediente, salvo que haya un acuerdo expreso de ambas Partes.

6. Las Partes formalizarán la desadscripción mediante la firma del «Acuerdo de Desadscripción de Personal Investigador» que se incluye en el Anexo II de este convenio, haciendo constar la comunicación realizada al Personal Investigador Adscrito afectado o, en su caso, su voluntad de desadscribirse.

   En todos los casos, en el «Acuerdo de Desadscripción de Personal Investigador» se incluirá la previsión de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Personal Investigador Adscrito tanto con ValgrAI como con los terceros con los que haya llegado a acuerdos o se haya recibido financiación afectada para la realización de proyectos y actividades de investigación, según lo previsto en la cláusula décima.

7. Las Partes se informarán mutuamente de las circunstancias que puedan afectar la contratación y/o la actividad del Personal Investigador Adscrito tanto a ValER como a ValgrAI.

Quinta.- Dependencias y medios materiales

1. La investigación será desarrollada exclusivamente en las dependencias, centros o laboratorios de ValgrAI y de las universidades públicas valencianas conforme a lo estipulado en el Convenio UMI ValgrAI, dado que dispone de la infraestructura adecuada para cumplir los objetivos que se definen, a la vez que permite optimizar el uso de los recursos necesarios; sin perjuicio de contar con la organización y estructuras propias de ValER.

2. Con este objetivo, ValgrAI pondrá a disposición del Personal Investigador Adscrito, para la ejecución de su actividad, los locales, laboratorios y Equipos de Protección Individual (EPIs), así como el material necesario en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los investigadores propios de ValgrAI.

3. El Personal Investigador de ValER tendrá derecho a utilizar las instalaciones y los servicios comunes de ValgrAI, así como los servicios externos con los cuales ValgrAI tenga un acuerdo (transporte, instalaciones deportivas, etc) en iguales condiciones que el personal propio de ValgrAI.

4. El Personal Investigador Adscrito tendrá que cumplir, en el desarrollo de sus actividades de investigación, con las normas y protocolos internos establecidos en ValgrAI, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa propia de ValER que pueda ser aplicable en atención a su vínculo con esta entidad.

5. El Personal Investigador de ValER podrá concurrir a las convocatorias internas de ayudas de ValgrAI, en iguales condiciones que el personal propio de ValgrAI.

6. ValgrAI garantizará que el Personal Investigador Adscrito de ValER cuente con un seguro de responsabilidad civil (ampliación de póliza vigente para incluir al investigador adscrito o mecanismo de responsabilidad por daños equivalente) y cualquier otro que pudiera ser preciso en atención a la naturaleza y riesgos de las tareas a desarrollar, según la normativa vigente al respecto.

Sexta.- Organización del trabajo

1. A efectos legales, la organización del trabajo del Personal Investigador Adscrito es facultad exclusiva de la dirección de ValER. En todo caso, se adaptará a las necesidades de ValgrAI para facilitar la máxima eficacia y eficiencia en la investigación concreta y la plena integración del investigador en ValgrAI. Cualquier cambio en la organización del trabajo del Personal Investigador Adscrito que pueda afectar a su actividad en ValgrAI requerirá el mutuo acuerdo de las Partes.

2. ValgrAI podrá ofrecer al Personal Investigador Adscrito el desarrollo de funciones de dirección de equipos humanos, instalaciones, programas y proyectos científicos y tecnológicos, en el marco de su adscripción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

3. ValgrAI reconoce al Personal Investigador Adscrito los derechos de representación y participación en los órganos de esta que sean compatibles con su normativa. El reconocimiento de estos derechos en ningún caso se considerará una cesión ilegal de trabajadores. El Personal Investigador Adscrito mantendrá su relación laboral con su empleador y su participación en los órganos de ValgrAI se realizará conforme a las normativas internas aplicables, sin implicar un cambio en la dirección y control de dicho personal por parte de ValgrAI.

4. En virtud de este convenio no surgirá ningún tipo de relación laboral, contractual o de otro tipo entre el Personal Investigador Adscrito y ValgrAI y, en consecuencia, ValgrAI no asumirá las obligaciones económicas que se pudieran derivar de la actividad laboral del Personal Investigador Adscrito, las cuales corresponderán a ValER. La adscripción no comportará tampoco, por sí misma, la generación de ningún derecho o preferencia a favor del Personal Investigador Adscrito para la asunción de un nuevo puesto en ValgrAI.

5. No obstante, y solamente a efectos de solicitar proyectos, subvenciones y ayudas de cualquier tipo para la investigación efectuada en ValgrAI por parte del Personal Investigador Adscrito, de acuerdo con el previsto en la cláusula décima, y en caso de acuerdos con otras instituciones y/o contratos con empresas, este tendrá la consideración de personal vinculado a la entidad solicitante con la denominación "personal ValER adscrito a ValgrAI".

6. En caso de que ValgrAI decida crear comisiones o paneles para investigar casos de conducta inapropiada que afecten a investigadores ValER, ValgrAI informará e invitará a ValER a estar representada.

7. Las Partes se comprometen a mantenerse recíproca y permanentemente informadas sobre cualquier circunstancia que afecte el Personal Investigador Adscrito (incluyendo altas y bajas, licencias, permisos, situaciones administrativas, incidencias, accidentes, etc.). A estos efectos, la comunicación se realizará entre los responsables de recursos humanos de ambas Partes.

Séptima.- Retribución y cotizaciones sociales

1. La retribución y las cotizaciones sociales del Personal Investigador Adscrito, que se deriven de la relación laboral entre ValER y el Personal Investigador Adscrito, serán asumidas de forma íntegra por ValER, de acuerdo con su política retributiva.

   Cuando el organismo financiador lo permita, ValgrAI incluirá a ValER en los proyectos donde sea beneficiario y participe Personal Investigador Adscrito. ValER será considerada como tercera parte que cede sus recursos con reembolso y ValgrAI imputará los costes salariales derivados de la dedicación de dicho personal. Para justificar estos costes salariales, ValER proporcionará un certificado de costes reales de los salarios abonados al Personal Investigador Adscrito en función del tiempo de dedicación. Asimismo, ValER facilitará a ValgrAI un certificado del coste salarial por el período a justificar junto con toda la documentación necesaria (contrato, nóminas, RNT, hojas de tiempo firmadas o cualquier otra documentación precisa).

2. Las compensaciones y complementos retributivos que se puedan meritar por la participación del Personal Investigador Adscrito en actividades de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento y dirección de programas y proyectos científicos, serán satisfechos directamente por ValER al Personal Investigador Adscrito, sin que puedan realizarse por ValgrAI.

   El Personal Investigador Adscrito de ValER mantendrá, en todo caso, su relación laboral exclusivamente con ValER. En ningún momento, el Personal Investigador Adscrito estará bajo la dirección, control o supervisión de ValgrAI. Por tanto, no existe cesión ilegal de trabajadores ya que no habrá transferencia de responsabilidades laborales, ni cambio en la dependencia jerárquica del personal involucrado.

   Ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente con la normativa aplicable en materia laboral, incluyendo aquellas relativas a la cesión ilegal de trabajadores.

3. En relación con la participación que corresponda al Personal Investigador Adscrito en los beneficios derivados de la explotación de resultados de la investigación, será aplicable la regulación prevista en la cláusula decimocuarta.

4. El Personal Investigador de ValER podrá disfrutar de los beneficios y ayudas sociales de ValgrAI en iguales condiciones que el personal propio de ValgrAI, siempre que lo permita la normativa aplicable y no sea imprescindible disponer de un contrato laboral con ValgrAI.

5. Las dietas o indemnizaciones por manutención y alojamiento y los gastos de viaje que puedan corresponder al Personal Investigador de ValER por razón de la prestación de servicios para ValgrAI podrán ser abonadas por esta en función de la disposición vigente aplicable a ValgrAI.

Octava. Actividades compatibles

1. El Personal Investigador Adscrito podrá compatibilizar su actividad de investigación como investigador ValER con una segunda actividad docente, previo acuerdo en su caso con ValgrAI, con la aprobación de ValER, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Cualquier autorización de compatibilidad que ValER quiera tramitar a favor del Personal Investigador Adscrito a ValgrAI requiere la aprobación previa de ValgrAI.

Novena.- Ayudas y subvenciones. Contratos y convenios,

1. ValgrAI podrá suscribir contratos y convenios y solicitar ayudas y subvenciones para actividades que comporten la participación del Personal Investigador Adscrito, por iniciativa propia o por solicitud de este investigador o de su grupo de investigación.

2. ValgrAI tramitará y gestionará los proyectos, contratos y convenios de investigación con terceras entidades que el Personal Investigador Adscrito le solicite y que se adecúen a la normativa aplicable y a la estrategia de esta.

3. Las solicitudes de ayudas y subvenciones públicas o privadas por parte del Personal Investigador Adscrito se realizarán exclusivamente a través de ValgrAI, que asumirá la gestión de la solicitud y contratación correspondiente, y el seguimiento de los procedimientos de justificación que en cada caso sean aplicables.

4. Las Partes tratarán de potenciar mutuamente su actividad de investigación con la participación conjunta en proyectos de investigación, y acordarán procedimientos específicos para implementar esta participación, cuando las condiciones de las ayudas o proyectos lo requieran. Los procedimientos podrán incluir subcontratación mutua, modelo de *"third party" o "additional beneficiary"* en proyectos europeos u otros de naturaleza similar, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento.

5. La suscripción de contratos de I+D+i y de convenios en los que participe el Personal Investigador Adscrito en ValgrAI serán gestionados y liderados por esta. No obstante, cuando así se estime oportuno por ambas partes, en el caso de contratos o convenios en los que participe Personal Investigador Adscrito podrá firmarlos también ValER.

6. En todos los casos anteriores, las ayudas o compensaciones económicas que se obtengan por la realización del correspondiente proyecto o actividad serán atribuidas íntegramente a las Partes, incluido el reparto de los costes indirectos de manera proporcional a la imputación de costes reales asumidos por cada una de las Partes en dicho proyecto o actividad.

Décima.- Proyectos de investigación para terceros

1. El Personal Investigador Adscrito podrá participar, en el marco de su adscripción a las actividades de ValgrAI, en proyectos o actividades de investigación y desarrollo tecnológico encargados o en colaboración con otras empresas o entidades, incluyendo acuerdos de consultoría.

2. Los proyectos en colaboración o por encargo de terceros, incluyendo los acuerdos de consultoría, que impliquen la participación del Personal Investigador Adscrito serán acordados entre los terceros y ValgrAI y se realizarán en el marco de la actividad de investigación adscrita.

3. Las compensaciones económicas que se obtengan por la realización del correspondiente proyecto o actividad serán atribuidas íntegramente a las Partes (incluido el reparto de los costes indirectos de manera proporcional a su participación en dicho proyecto o actividad), siempre y cuando no tengan la consideración de beneficios derivados de la explotación de resultados de la investigación, caso en el cual se aplicará el régimen previsto en la cláusula decimocuarta.

Undécima. Prevención de Riesgos y Vigilancia de la Salud

1. En relación a las normas vigentes relativas a la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores, ambas partes convienen que en virtud de la relación establecida por el presente convenio, ValER tiene la titularidad de los contratos de trabajo del Personal Investigador Adscrito y a ValgrAI le corresponde ocupar la posición de empresario principal y de titular del centro de trabajo en el que se desarrollará la actividad investigadora del Personal Investigador Adscrito.

2. Cada una de las Partes asume las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la posición que ocupan y se comprometen a tomar las medidas y disposiciones necesarias por el efectivo cumplimiento de las mismas.

3. El Personal Investigador Adscrito tendrá que cumplir, en el desarrollo de las actividades objeto de adscripción, con todas las normas de régimen interno de ValgrAI que sean aplicables, en particular las de seguridad y de prevención de riesgos laborales, de igual forma que el personal propio de ValgrAI. A estos efectos, ValgrAI mantendrá informado al Personal Investigador Adscrito del contenido de estas normas, y les hará partícipes de las actividades de formación que organice a estos efectos.

4. Para asegurar la coordinación de las actividades preventivas ambas Partes designan como personas responsables de la coordinación de la actividad preventiva, a sus respectivos responsables del Servicio de Prevención, los cuales tendrán que intercambiar la información necesaria para garantizar una eficaz y eficiente coordinación de la actividad preventiva.

Duodécima. - Derechos de propiedad intelectual e industrial

1. ValER y ValgrAI serán propietarios o titulares de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se pudieran solicitar o registrar sobre los resultados de la investigación (incluyendo invenciones, *software, know-how,* secretos empresariales y obras y publicaciones científicas) desarrollados por el Personal Investigador Adscrito como consecuencia de su actividad de investigación adscrita a ValgrAI.

2. La distribución de los derechos sobre los resultados de la investigación será con carácter general al 50% entre ValER y ValgrAI.

3. En caso de que los resultados de la investigación se hayan desarrollado conjuntamente entre el Personal Investigador Adscrito y personal propio de ValgrAI, el reparto de la titularidad sobre la parte de los referidos resultados que sea atribuida a la participación del Personal Investigador Adscrito se realizará de la manera indicada al párrafo anterior.

4. En todo caso, se reconocerá al Personal Investigador Adscrito su condición de autor/a o inventor/a.

5. El Personal Investigador Adscrito tendrá derecho a participar de los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación, según dispuesto en la

LCTI y resto de normativa de aplicación, a razón de un tercio de la totalidad de los beneficios, que abonarán ValER y ValgrAI, a prorrata.

Decimotercera. – Procedimiento de comunicación y protección de los resultados de investigación

1. ValER se compromete a trasladar al Personal Investigador Adscrito la obligación de comunicar al órgano competente de ValgrAI la obtención de un resultado de investigación susceptible de protección, de acuerdo con su normativa y procedimientos internos. ValgrAI dará traslado a ValER de esta comunicación. A efectos de esta cláusula se considerará que la comunicación se ha hecho en la fecha en que el órgano competente de ValgrAI acredite la recepción de la comunicación según la normativa interna aplicable.

2. En un plazo máximo de noventa (90) días desde la comunicación de la obtención del resultado de la investigación, las Partes se comunicarán mutuamente si están interesadas o no en su protección. Asimismo, dentro de estos 90 días, ValgrAI remitirá a ValER un documento firmado por todos los autores o inventores que hayan participado en la obtención de los resultados, expresando el porcentaje de participación de cada autor o inventor en la obtención de los referidos resultados. En el supuesto de que autores o investigadores de una tercera parte hayan contribuido a la obtención de los resultados, ValgrAI remitirá copia del documento de copropiedad establecido con la tercera institución en un plazo de 30 días desde su firma.

3. En caso de que las dos Partes, y terceras partes cuando proceda, estén interesadas en la protección de los resultados de investigación, ambas Partes coordinarán la estrategia de protección, las actuaciones a realizar y su financiación, así como la política de difusión y publicación relativa a estos resultados. Sin embargo, en circunstancias debidamente justificadas, ValgrAI podrá presentar solicitudes de registro de propiedad intelectual e industrial en nombre de ValER y de ValgrAI sin el permiso previo de ValER. ValgrAI tendrá que comunicar este registro a ValER lo más pronto posible.

4. En el supuesto que una de las Partes no estuviera interesada en la protección y registro de los resultados de investigación, la otra Parte asumirá los derechos sobre estos resultados, y en consecuencia los gastos que se deriven del registro y mantenimiento de su protección.

5. En caso de que ninguna de las Partes firmantes estuviera interesada en proteger los resultados de investigación, sus autores o inventores podrán solicitar la cesión a su favor de la titularidad de los resultados. Sin embargo, las Partes se reservan el derecho a decidir si realizan o no la cesión. En caso de producirse la cesión, los beneficiarios de la misma habrán de devolver a las Partes el importe de los gastos en que hayan incurrido por la solicitud y mantenimiento de los derechos sobre los resultados de investigación, así como otros gastos de protección, valorización y desarrollo de los resultados, y otorgar en favor de ambas Partes un derecho a obtener una participación en los beneficios de su explotación, que será acordada entre las Partes, así como el derecho de uso de los resultados para actividades de investigación mediante una

licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita. En ningún caso se podrá producir la cesión de la titularidad de los resultados si estos incluyen derechos previamente cedidos a terceros. El acuerdo con el Personal Investigador Adscrito tendrá que respetar la normativa y procedimientos aplicables tanto en ValgrAI como en ValER.

6. En caso de cotitularidad, ValER autoriza a ValgrAI para que gestione en su nombre (y por tanto en el nombre de ambas Partes), la solicitud, extensión, concesión y mantenimiento de los eventuales títulos de protección generados en virtud del presente convenio, obligándose ValgrAI a remitir a ValER cualquier documento, comunicación o notificación relativos al procedimiento de la referida protección para que ambas Partes puedan opinar y poder tomar las decisiones de forma consensuada que procedan. ValgrAI se ocupará de coordinar todas las gestiones y trasladar todas las decisiones que proceda a los agentes de propiedad industrial implicados u otros cotitulares y gastos de protección de la propiedad, que incluyen entre otros, el estudio, la redacción, la tramitación, extensión internacional, concesión y el mantenimiento de las solicitudes de patente, los títulos de propiedad industrial o intelectual solicitados.

7. ValER se compromete a trasladar la obligación del Personal Investigador Adscrito de asumir, en la realización de los actos de publicación o difusión de los resultados de investigación, las políticas de confidencialidad aplicables en cada caso según los plazos, procedimientos y normas de ValgrAI. En este sentido, cualquier acto de difusión del desarrollo de los resultados de investigación tendrá que ser comunicado de forma previa a ValgrAI que gestione su protección, para que otorgue su conformidad.

Decimocuarta. - Explotación de los resultados de la investigación

1. En caso de cotitularidad, las Partes decidirán por consenso qué es la mejor opción de explotación de los resultados de investigación. A partir de esta decisión, ValgrAI se ocupará de emprender las acciones necesarias para llevar a cabo la explotación comercial de los resultados de investigación, que podrá incluir, según el caso, la búsqueda y contacto de empresas potencialmente interesadas en los resultados, la preparación y firma, en nombre y representación de ambas Partes, de acuerdos de confidencialidad, acuerdos de intenciones (Letter of Intent), acuerdos de transferencia de materiales (MTA) y, en general, la preparación de acuerdos de transferencia de derechos y la negociación de las cláusulas de transferencia.

2. El importe que se obtenga por la explotación de los resultados de investigación en primer lugar se destinará a cubrir los gastos en las que haya incurrido ValgrAI por la solicitud y mantenimiento de los derechos sobre los resultados de investigación, así como otros gastos directos facturados por terceros, de protección, incluidas los gastos de consultoría legal y mercantil, valorización, desarrollo de los resultados, incluyendo los correspondientes compromisos adquiridos con terceros, en caso de que haya.

3. El Personal Investigador Adscrito tendrá derecho a participar de los beneficios obtenidos por las Partes de la explotación de los resultados de la investigación, de acuerdo con sus respectivas normativas internas. Respecto los beneficios obtenidos por ValgrAI, mientras no haya vínculo laboral directo, esta participación se abonará a través de ValER, de acuerdo con el régimen previsto en la cláusula séptima.

4. En caso de que existan otros cotitulares adicionales en las Partes, se firmará un acuerdo de cotitularidad que regulará las condiciones particulares de explotación de los resultados de investigación.

5. Tanto ValER como ValgrAI podrán ceder, sin el consentimiento de la otra Parte y en cualquier momento, sus derechos sobre los resultados de la investigación a una entidad vinculada, siempre y cuando asuma de forma íntegra las obligaciones que se derivan de la presente cláusula.

6. En todo aquello no regulado en esta cláusula se estará a la normativa vigente aplicable.

Decimoquinta. - Comunicación y Difusión

1. ValgrAI hará constar la doble filiación del Personal Investigador Adscrito a ValER y a ValgrAI en sus comunicaciones, publicaciones oficiales, memorias, newsletters, material videográfico y en general en toda acción comunicativa relativa a su actividad o a los resultados de su investigación. Esta filiación se ajustará en el espacio y limitaciones del medio concreto, y en cualquier caso incluirá la palabra 'ValER' asociada en el nombre del investigador.

2. Recíprocamente, ValER hará siempre referencia a ValgrAI en sus acciones de comunicación relativas al Personal Investigador Adscrito.

3. Las Partes informarán al Personal Investigador Adscrito de su obligación de manifestar su doble afiliación mediante la siguiente fórmula (o en su caso otra alternativa que deje clara la doble filiación):

   «personal ValER adscrito a ValgrAI», o en su caso «ValER/ValgrAI»

4. Tanto ValgrAI como ValER velarán por la correcta visibilidad de ambas instituciones en su proyección pública, y en particular en los actos de publicación o difusión de los resultados de la actividad de investigación adscrita (incluyendo artículos, comunicaciones, ponencias, participación en congresos, aparición en medios de comunicación, etc).

Decimosexta. - Confidencialidad

1. Las Partes aceptan que toda la información que se divulgue entre ellas en conexión con el presente convenio que (1) sea identificada como confidencial; o (2) si se divulga oralmente, se identifique como confidencial en el momento de la divulgación y sea recogida por escrito en treinta (30) días a partir de la divulgación oral ("Información Confidencial"), es exclusiva y valiosa propiedad de la Parte divulgadora. A excepción de cuando se especifique o se permita el contrario en esta cláusula, cada una de las Partes tomará todas las medidas razonables para asegurar y preservar la confidencialidad de la Información Confidencial de las otras Partes y a no divulgar o

utilizar la Información Confidencial de las otras sin consentimiento previo y expreso de la Parte divulgadora.

2. Las restricciones antes referidas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que; (i) ya sea de dominio público o acontezca del dominio público por un medio diferente a la violación de este convenio; (ii) se encontraba en posesión de la Parte receptora previamente a la divulgación por la Parte divulgadora; (iii) se reciba de un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad; (iv) haya sido desarrollada por la Parte receptora sin hacer uso de la Información Confidencial o (v) tenga que ser divulgada por aplicación de la normativa vigente. Particularmente, la información incluida en el presente convenio podrá ser objeto de publicación por las Partes en virtud de la normativa estatal y regional en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno que resulte de aplicación. En este sentido, las Partes harán sus mejores esfuerzos para revelar únicamente la información que sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a la normativa referida y siempre que ésta no haya sido etiquetada como confidencial.

Decimoséptima. - Protección de datos personales

1. ValgrAI certifica y garantiza, mediante la firma del presente convenio de colaboración, el cumplimiento por su parte, del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto al tratamiento de los datos personales del Personal Investigador Adscrito que le son cedidos, y en concreto, de las siguientes obligaciones:

    1) En el tratamiento de los datos personales de los trabajadores, ValgrAI ha adoptado, por medio de su responsable del tratamiento, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para su tratamiento, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Protección de Datos.

    2) ValgrAI mantendrá el deber de confidencialidad según el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, y por eso, velará por la confidencialidad de los datos personales facilitados por ValER, comprometiéndose a usarlos, únicamente, para las finalidades definidas en el presente convenio u otras compatibles.

2. Los firmantes de este convenio han sido informados de que las Partes van a tratar sus datos personales incluidos en este convenio junto con las que se obtengan mientras sea vigente, y una vez finalice, hasta que dejen ser necesarios, bajo su responsabilidad y a tratarlos, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta relación de colaboración, siendo el interés legítimo en la ejecución de este convenio la causa que legitima su tratamiento.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección de cada una de las Partes de este Convenio, así como presentar una reclamación a la autoridad de control. Asimismo, los interesados pueden ponerse en contacto con los Delegados de Protección de datos de cada

entidad, designado la dirección de contacto con el Delegado de ValER, dpd@gva.es y respecto a ValgrAI, rgdp@valgrai.eu.

Decimoctava. - Comisión de Seguimiento

1. Las Partes constituirán una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de ValER y dos representantes de ValgrAI nombrados por los directores o directoras respectivos.

   Por parte de ValgrAI:
   - La persona titular de la Dirección General o persona en quien delegue.
   - La persona titular de la Dirección de Gerencia o persona en quien delegue.

   Por parte de ValER:
   - La persona titular de la Gerencia o persona en quien delegue.
   - La persona titular de la Dirección Científica o persona en quien delegue.

2. Corresponden a la Comisión:

   a) Resolver las dudas de interpretación del convenio y las discrepancias que puedan surgir en su ejecución y cuando se considere necesario proponer su modificación.

   b) Elaborar propuestas que concreten aspectos recogidos en este convenio para su mejor desarrollo y para una adecuada coordinación entre las Partes participantes.

   c) Articular, cuando corresponda, las medidas necesarias al finalizar la relación del Personal Investigador Adscrito de ValER con ValgrAI, para facilitar la continuidad de la actividad de investigación del investigador.

   d) Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del convenio.

   e) Proponer modificaciones y prórrogas.

   f) El resto de las funciones que le atribuye el presente convenio.

3. En ausencia de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesta en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. ValER y ValgrAI designarán un interlocutor por cada Parte, con el fin de asegurar la coordinación necesaria para llevar a cabo los objetivos de colaboración, organización y representación contemplados en este convenio.

Decimonovena. - Modificación y resolución

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Cualquier modificación, incluida la prórroga, se instrumentará mediante la oportuna adenda al convenio que deberán suscribir las partes siempre dentro del plazo de vigencia del mismo.

2. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
   a) el transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
   b) el mutuo acuerdo de las Partes.
   c) el incumplimiento de las Partes, de acuerdo con el régimen previsto en esta cláusula.
   d) la denuncia por una de las Partes formulada con una antelación mínima de tres meses.
   e) por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
   f) por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna ley.

3. En caso de incumplimiento por cualquier de las Partes de sus obligaciones en virtud de este convenio, la otra Parte procederá a su notificación. La Parte incumplidora tendrá un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la notificación para proceder a la enmienda de este incumplimiento; si a la finalización de este plazo la Parte incumplidora no ha enmendado de forma satisfactoria su incumplimiento, a juicio de la otra Parte, esta estará facultada a resolver este convenio, mediante notificación a la otra Parte, sin perjuicio de las acciones a las que pueda tener derecho para la compensación de los eventuales daños y perjuicios causados por este incumplimiento.

La resolución del convenio prevista en los párrafos anteriores (a excepción de la de la letra e) determinará su liquidación, si bien, en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, tales como adscripciones vigentes en aquel momento, las partes podrán acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, trascurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

Vigésima. - Naturaleza jurídica del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Vigésimo primera.- Resolución de conflictos

Las Partes se comprometen a resolver de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento del convenio cualquier desacuerdo que pueda surgir en su ejecución. Si no hay acuerdo en un plazo de tres (3) meses desde el inicio del periodo de negociación entre las partes, las discrepancias se someterán al arbitraje, salvo que se trate de cuestiones de legalidad que no sean de libre disposición por las Partes, las cuales tendrán que ser sometidas a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Vigésimo segunda.- Vigencia

1. El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma. Este convenio se perfecciona con la firma electrónica de todos los intervinientes, siendo la fecha de firma del último de ellos la de su entrada en vigor.

2. La vigencia de este convenio se estipula en cinco (5) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.a) y el 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la redacción dada por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las personas firmantes del convenio podrán, a través de una adenda, acordar unánimemente la prórroga por un periodo cinco años adicionales, o la extinción. La adenda será tramitada, en el caso de ValER, a través de los trámites previstos en el artículo 11 y siguientes del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Vigésimo tercera. - Publicidad

ValER y ValgrAI tienen que dar publicidad de este convenio en el apartado de transparencia de las respectivas entidades en los términos que se les sean aplicables de acuerdo con la normativa vigente.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman este convenio a la fecha de firma digital constando como fecha de firma la última realizada.

Dña. Mónica Vázquez Moreno
Gerente
Fundación de la Comunitat Valenciana de Investigación de Excelencia (ValER)

D. Vicent Botti Navarro
Director General
Escola de Postgrau i Xarxa de Centres d'investigació en Intel·ligéncia Artificial, Fundació De La Comunitat Valenciana (ValgrAI)

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

Entre:

1. La **FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA (ValER)** con CIF G-97643514, representada por [nombre del representante legal], en su calidad de [cargo], con domicilio en Calle Mayor 83-9, 12001 de Castelló de la Plana, en adelante **"Entidad Empleadora"** .
2. **ESCOLA DE POSTGRAU I XARXA DE CENTRES D'INVESTIGACIÓ EN INTEL·LIGÈNCIA ARTIFICIAL, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** , con CIF G16913162, representada por [nombre del representante legal], en su calidad de [cargo], con domicilio en Camino de Vera S/N, 46022 de Valencia, en adelante **"Entidad de Acogida"**.

PREÁMBULO

Con base en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA (ValER) Y ESCOLA DE POSTGRAU I XARXA DE CENTRES D'INVESTIGACIÓ EN INTEL·LIGÈNCIA ARTIFICIAL, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ValgrAI) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, Y CAPTACIÓN, MOVILIDAD Y RETENCIÓN DE TALENTO CIENTÍFICO** suscrito entre ambas instituciones con fecha de [fecha del convenio], y en virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**, que regula la adscripción de personal investigador a entidades colaboradoras para el desarrollo de proyectos de investigación, las partes firman el presente **Acuerdo de Adscripción de Personal investigador** para formalizar la incorporación de [nombre del investigador] de la Entidad Empleadora a la Entidad de Acogida para la ejecución de los proyectos de investigación establecidos en el marco de la colaboración entre las entidades.

ACUERDAN:

Primero. Objeto del acuerdo

El presente acuerdo tiene como objeto regular la incorporación de personal investigador de la Entidad Empleadora a la Entidad de Acogida para el desarrollo de los proyectos de investigación detallados en la cláusula tercera de este acuerdo, conforme a los términos establecidos en el convenio de colaboración firmado entre ambas entidades, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Segundo. Datos del personal investigador adscrito

El personal que se incorpora bajo este acuerdo es el siguiente:

- **Investigador** : [nombre completo, título, área científica]

Tercero. Proyectos de investigación a desarrollar

El personal investigador adscrito llevará a cabo los siguientes proyectos de investigación:

1. **Investigador** : [nombre completo, título, área científica]

   Nombre del Proyecto 1: [Descripción breve del proyecto, objetivos y enfoque de investigación]

- **Fecha de inicio** : [fecha de inicio]
- **Fecha de finalización** : [fecha de finalización/período indefinido]
- **Líneas de investigación específicas** : [detallar áreas o subproyectos]
- **Responsables** : [investigadores asignados del proyecto, tanto de la Entidad Adscribente como de la Receptora]

Nombre del Proyecto 2 : [Descripción breve del proyecto, objetivos y enfoque de investigación]

- **Fecha de inicio** : [fecha de inicio]
- **Fecha de finalización** : [fecha de finalización/período indefinido]
- **Líneas de investigación específicas** : [detallar áreas o subproyectos]
- **Responsables** : [investigadores asignados del proyecto, tanto de la Entidad Adscribente como de la Receptora]

[Añadir más proyectos si es necesario]

Cuarto. Duración de la adscripción

La adscripción será por un periodo indefinido, que comienza el [fecha de inicio] y finaliza en el momento en que se produzca alguna de las situaciones a las que se hace referencia en la cláusula Cuarta.5 del convenio general firmado entre ambas entidades, sin perjuicio de que pueda ser renovada mediante un nuevo acuerdo de adhesión al finalizar el periodo establecido.

Quinto. Compromisos y obligaciones

1. **Obligaciones de la Entidad Empleadora** :
   - Mantener la vinculación laboral o contractual de los investigadores durante el periodo de la adscripción.
   - Asegurar que los investigadores adscritos puedan llevar a cabo sus actividades conforme al plan de trabajo acordado.
2. **Obligaciones de la Entidad de Acogida** :
   - Proporcionar el soporte necesario (infraestructura, equipos, instalaciones, etc.) para el desempeño del personal investigador adscrito en el marco del proyecto de investigación.
   - Supervisar y coordinar las actividades del personal investigador adscrito, asegurando que se cumplan los objetivos del proyecto.

Sexto. Propiedad intelectual y resultados

Los derechos de propiedad derivados de los resultados de las actividades de investigación serán gestionados de acuerdo con lo establecido en el convenio general entre las entidades.

Séptimo. Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información no pública generada o compartida en el marco de este acuerdo.

Octavo. Modificaciones y renovación

Cualquier modificación de este acuerdo deberá formalizarse mediante un anexo. La renovación de la adscripción del personal investigador para años sucesivos se regirá por un nuevo acuerdo de adhesión, conforme a lo pactado en el convenio general de colaboración.

Noveno. Resolución del acuerdo

Cualquiera de las partes podrá resolver este acuerdo si se incumplen las obligaciones establecidas, previa notificación por escrito a la otra parte con [plazo de preaviso] para subsanar dicho incumplimiento.

Décimo. Cesión de trabajadores

Las partes acuerdan que la incorporación de los investigadores de la Entidad Empleadora a la Entidad de Acogida en virtud del presente acuerdo se realiza en el marco del **artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** , y no constituye una cesión ilegal de trabajadores. La relación laboral o contractual del personal investigador adscrito se mantiene en todo momento con la Entidad Empleadora, y la adscripción a la Entidad de Acogida no implica la transferencia de derechos laborales o el traspaso de la relación laboral.

Undécimo. Firma y validez

Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma y es válido para el periodo mencionado, quedando ambas partes obligadas por los términos establecidos en este documento.

Firmado por:

Por la Entidad Empleadora:

Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Por la Entidad de Acogida:

Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Conformidad del Investigador:

Nombre:
Título:
Área científica:
Firma:
Fecha:

ANEXO II: MODELO DE ACUERDO DE DESADSCRIPCIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

Entre:

1. La **FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA (ValER)** con CIF G-97643514, representada por [nombre del representante legal], en su calidad de [cargo], con domicilio en Calle Mayor 83-9, 12001 de Castelló de la Plana, en adelante **"Entidad Empleadora"** .
2. **ESCOLA DE POSTGRAU I XARXA DE CENTRES D'INVESTIGACIÓ EN INTEL·LIGÈNCIA ARTIFICIAL, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** , con CIF G16913162, representada por [nombre del representante legal], en su calidad de [cargo], con domicilio en Camino de Vera S/N, 46022 de Valencia, en adelante **"Entidad de Acogida"**.

PREÁMBULO

Conforme al acuerdo de adscripción firmado en fecha [fecha del acuerdo de adscripción], y al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las partes acuerdan formalizar la desadscripción de los investigadores indicados en el presente documento previamente incorporados a la Entidad de Acogida en virtud del citado acuerdo.

ACUERDAN:

Primero. Objeto del acuerdo

El presente documento tiene por objeto formalizar la finalización de la adscripción del personal investigador abajo indicado, poniendo término a su actividad en la Entidad de Acogida en el marco de los proyectos de investigación a los que estaban asignados.

Segundo. Personal investigador desadscrito

El personal investigador cuya adscripción se da por finalizada mediante este acuerdo son:

- **Investigador:** [nombre completo, título, área científica]

Tercero. Fecha de efecto de la desadscripción

La desadscripción surtirá efecto a partir del día [fecha efectiva], momento en el cual cesarán las obligaciones de la Entidad de Acogida respecto al apoyo a dicho personal investigador.

Cuarto. Consideraciones sobre los proyectos y resultados

- El personal investigador dejará de estar vinculado a los proyectos en ejecución en la Entidad de Acogida a partir de la fecha indicada.

- Los resultados generados hasta la fecha de desadscripción continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el acuerdo de adscripción y el convenio general de colaboración entre las entidades.

Quinto. Confidencialidad

Las partes y el personal investigador implicado se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida durante la vigencia de la adscripción, conforme a lo pactado en el acuerdo original.

Sexto. No cesión de trabajadores

Este acuerdo de desadscripción confirma que durante el periodo de adscripción no se ha producido cesión de trabajadores en los términos previstos por el Estatuto de los Trabajadores. La relación laboral del personal investigador ha permanecido en todo momento con la Entidad Empleadora.

Séptimo. Firma y validez

El presente acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma y será incorporado como anexo al acuerdo de adscripción original y al convenio general firmado entre las partes a efectos de archivo y trazabilidad.

Octavo. Cumplimiento de obligaciones pendientes

La presente desadscripción no exime al personal Investigador de las obligaciones previamente adquiridas durante el período de adscripción, tanto con la Entidad de Acogida como con terceros (entidades colaboradoras, financiadoras o beneficiarias de los resultados), derivadas de los proyectos y actividades de investigación en los que haya participado.

El personal investigador deberá colaborar, en la medida de lo razonablemente exigible, en el cierre técnico, administrativo o científico de las actividades en curso, así como en la entrega de informes, justificaciones o documentación pendiente, garantizando la correcta finalización de las responsabilidades asumidas en virtud del acuerdo de adscripción y de los compromisos vinculados a proyectos con financiación afectada.

Firmado por:

Por la Entidad Empleadora:

Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Por la Entidad de Acogida:

Nombre:
Cargo:
Firma:
Fecha:

Conformidad del personal investigador:

Nombre:
Título:
Área Científica:
Firma:
Fecha: